

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre
Provincia . . .	100	>	>	60 > 40 >
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1 >			
Id. Particulares, Sociedades y Financieros. . .	3 >			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 18 de febrero de 1955 por el que se establecen normas para elegir Procuradores en Cortes en representación de los Municipios.

Ante el vencimiento del plazo de tres años que establece el artículo sexto de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis para la duración del mandato de los Procuradores en Cortes electivos, procede que las Corporaciones locales designen nuevos mandatarios, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis; y a tal fin, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital, serán designados mediante elección de segundo grado y por los Compromisarios que nombren al efecto las respectivas Corporaciones.

Artículo segundo. Únicamente tendrán aptitud legal para ser elegidos Procuradores en Cortes, ostentando la representación antes indicada, los miembros de los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en el legal ejercicio de cualquiera de los cargos de Alcalde o Concejal en la fecha en que la elección se verifique.

Artículo tercero. El día veinticuatro del mes de marzo próximo, a las diez horas de la mañana, todos los Ayuntamientos de la Nación, exceptuados los de capitales de provincia, celebrarán sesión extraordinaria con objeto de designar entre sus propios componentes un Compromisario

para tomar parte en la elección de Procurador en Cortes que ha de ostentar su representación.

La elección se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Compromisario el miembro de la Corporación que obtenga como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho la integran.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de alguno, se repetirá la votación entre los dos componentes del Ayuntamiento que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Compromisario, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostente mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser igual, a favor del que acredite mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo cuarto. Efectuada la proclamación de Compromisarios se proveerá al miembro de la Corporación municipal, a cuyo favor aquélla hubiese recaído, de una credencial justificativa de su nombramiento.

Artículo quinto. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento que hubiesen obtenido sufragios, proclamación de Compromisarios e incidencias surgidas se remitirá copia certificada, en término improrrogable de cuarenta y ocho horas, al Gobernador Civil de la provincia.

Igualmente, y en el mismo plazo, se elevará al Gobernador civil certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyan el Ayuntamiento en la fecha

de la elección de Compromisarios, con indicación de los cargos, nombres y apellidos, edad y fechas de posesión de cada uno de ellos.

Artículo sexto. El día tres del mes de abril del corriente año, a las diez horas de su mañana, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por los Ayuntamientos de la misma, con objeto de proceder a la elección del Procurador en Cortes.

La reunión tendrá lugar en el Salón de Actos de la Diputación Provincial, y para solemnizar la elección se constituirá una Mesa de Autoridades, de la que será Presidente el de la Audiencia, y que estará integrada, además, por el de la Diputación y el Alcalde de la capital, actuando como Secretario el de la Junta Provincial del Censo.

Artículo séptimo. Tres días antes, como mínimo, del señalado para la elección el Gobernador Civil deberá remitir al Presidente de la Audiencia las certificaciones de elección de Compromisarios y de composición de Ayuntamientos a que se refiere el párrafo segundo del artículo quinto del presente Decreto, a fin de que dichos documentos obren en poder de la Mesa en el momento de su constitución.

Artículo octavo. Constituida la Mesa en el local y hora señalados, los Compromisarios, llamados por riguroso orden alfabético de Municipios, presentarán sus credenciales, y cotejadas éstas y halladas conformes con las certificaciones que obren en poder de la misma, serán aquéllos admitidos sucesivamente al ejercicio del derecho electoral que les fué deferido por las Corporaciones municipales.

No será admitido a la votación de Compromisario quien no acredite la condición de tal documen-

talmente o cuya credencial esté en desacuerdo con la certificación correspondiente.

Terminada la comprobación de credenciales, el Presidente anunciará la apertura de la votación.

Artículo noveno. Esta se efectuará secretamente y mediante papeleta, que los votantes, llamados por orden alfabético de Municipios, entregarán al Presidente de la Mesa, quien las depositará en la urna preparada al efecto.

Las papeletas de votación deberán contener el nombre y apellidos de una sola persona, siendo nulos y teniéndose por no escritos los que vayan a continuación del colocado en primer término.

Concluida la votación, y anunciado así por el Presidente de la Mesa, serán asociados a ella en calidad de escrutadores los dos compromisarios que representen a los Municipios de mayor y menor número de habitantes de derecho, respectivamente.

Artículo décimo. El escrutinio se efectuará extrayendo una a una y leyéndose en alta voz las papeletas por el Presidente de la Mesa, quien las pasará acto continuo a los escrutadores y al Secretario, a los efectos del recuento y clasificación.

Totalizado el número de votos obtenido por cada candidato, se proclamará el resultado de la votación procediendo acto continuo la Mesa a comprobar si las personas a cuyo favor se hubieran emitido sufragios figuran incluidas en las listas certificadas de miembros de las Corporaciones municipales de la provincia.

Artículo undécimo. Justificada su condición de elegibles, será proclamado Procurador en Cortes el candidato que hubiese obtenido como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno del de Municipios que

hubiesen participado en la elección.

Si el primer escrutinio no arroja mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se obtenga idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que resultare con mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa, y de ser ésta igual, a favor del que acredite mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate a favor del de mayor edad.

Artículo duodécimo. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas se remitirán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador Civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo décimotercero. Efectuada la elección, se librará y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de Municipios que integran la provincia, excluido al de la capital.

Artículo décimocuarto. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes que exija el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

(B. O. del E. de 25-III-55.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE RIBADESELLA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto de Presupuesto

Extraordinario para la pavimentación y construcción de aceras de la calle del General Mola de esta villa y adyacentes, por un importe de 440.347,50 pesetas, se expone al público, con arreglo a lo determinado en el artículo 669 de la Ley de Régimen Local, para que puedan hacer reclamaciones durante un plazo de quince días a contar de la publicación del presente anuncio.

Ribadesella, 24 de febrero de 1955.—El Alcalde, Saturnino Barro.

—:—

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento los padrones para el cobro de los arbitrios siguientes:

Casas sin acometidas de agua y casas sin alcantarillado, solares mal cerrados o sin cerrar, fechadas mal revocadas y portadas deficientemente decoradas, se comunica a los interesados que están expuestos al público durante un plazo de quince días para que puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Ribadesella, 25 de febrero de 1955.—El Alcalde, Saturnino Barro.

DE SARRIEGO

ANUNCIOS

Aprobado en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia, el expediente de liquidación del Presupuesto Ordinario del pasado ejercicio, queda expuesto al público por un plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Sariego, 12 de febrero de 1955. El Alcalde.

—:—

Aprobados por la Corporación de este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del 25 de los corrientes los padrones para el cobro del arbitrio sobre bicicletas y carros, quedan expuestos al público a los efectos de reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo reglamentario.

Sariego, 25 de febrero de 1955. El Alcalde.

DE TAPIA DE CASARIEGO

Solicitado de este Ayuntamiento por la Comisión Administrativa de puertos la cesión en venta del sobrante de la vía pública que a continuación se describe para construir un secadero de redes, se hace público que el expediente de su razón, se halla de manifiesto al público en la Secretaría Mu-

nicipal, por término de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Sobrante de la vía pública, en San Martín de 241,50 metros cuadrados, que limita al Norte, con huerto de la Junta de Obras; Este terreno municipal; Sur, camino a San Martín, y Oeste, camino que separa el terreno que solicita, de la fábrica de don Eleuterio Fernández.

Tapia de Casariego, 26 de febrero de 1955.—El Alcalde.

JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE PARAMO Y LA FOCILLA TEVERGA

Balbino Noriega Fernández y Gerardo Pérez Fernández, Presidentes de las Entidades Locales Menores de Páramo y de la Focilla de Teverga, respectivamente.

Hacemos saber: Que de acuerdo con las normas oficiales, reguladoras de los aprovechamientos forestales, por la presente se anuncia la subasta de las siguientes maderas, del monte número 48, de Teverga, denominado "El Grande", de la pertenencia de los pueblos correspondientes a estas Juntas Administrativas del Páramo y La Focilla:

388 hayas con 400 metros cúbicos, tasados a 118,30 pesetas metro, que totalizan 47.320 pesetas como precio base y el índice pesetas 59.150, importando las indemnizaciones al personal facultativo 2.203,30 pesetas, y el canon del Servicio de la Madera 1.600 pesetas.

La subasta se celebrará en el domicilio social de la Entidad de Páramo, a las doce de la mañana del día catorce de marzo del corriente año, habiendo de presentarse las ofertas bajo sobre cerrado, pudiendo optar todos los maderistas provistos del carnet profesional, que se exhibirá, de las clases A., B y C., que dispongan de cupo suficiente para cubrir el aprovechamiento, siendo las condiciones aquellas que figuran relacionadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 229 del día 6 de octubre de 1954 (sin que en ningún caso se pueda acarrear gasto alguno a las Entidades, bajo ningún concepto, pues el importe de los anuncios, el tanto por ciento legal con destino a la cuenta del Plan de Mejoras, etc., serán todos de cargo del adjudicatario; no se admitirán ofertas que no

cubran el precio base de las cuarenta y siete mil trescientas veinte pesetas que servirá de tipo para la subasta, habiendo de depositar el diez por ciento, o sea pesetas cuatro mil setecientas treinta y dos para tomar parte en la misma. La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y caso de igualdad se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, y de no romperse tal igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo entre los empatados. El depósito provisional del diez por ciento se devolverá en el acto, salvo el correspondiente al adjudicatario, que quedará retenido en calidad de fianza hasta que haya cumplido todos sus deberes de pago.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos oportunos.

En Teverga, a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Los Presidentes, Balbino Noriega y Gerardo Pérez.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA. SE LES CITA. LLAMA Y EMPLAZA ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS. PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL. CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

RODRIGUEZ MAYO, Macario, mayor de edad, casado, Gestor administrativo, domiciliado últimamente en calle León, 15, segundo, procesado por esta fa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de constituirse en prisión provisional acordada, en sumario número 34 de 1955.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Angel, de treinta y nueve años, casado, factor, hijo de Cándido y de Jacinta, natural de Casomera y vecino de El Pino (Aller) procesado en sumario número 34 de 1945, por robo; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Lena para constituirse en prisión en término de diez días.